

**Período de sesiones de 2023**

Tema 19 c) del programa

**Cuestiones sociales y de derechos humanos: prevención del delito y justicia penal****Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 25 de julio de 2023**

[por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (E/2023/30)]

**2023/27. Igualdad de acceso a la justicia para todos**

*El Consejo Económico y Social*

*Recomienda* a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, que son indivisibles e integrados y equilibran las tres dimensiones del desarrollo sostenible, y en la que reconoció que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, y se comprometió a lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada,

*Recordando* el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y teniendo presente que la Agenda 2030, entre otras cosas, aspira a un mundo en el que sean universales el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

*Reconociendo* la importancia de la prestación de asistencia técnica y para el fomento de la capacidad a los Estados Miembros que lo soliciten, en particular



los países en desarrollo, para apoyar sus esfuerzos en materia de prevención del delito y justicia penal, también en el ámbito del acceso a la justicia,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, en que se afirma que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, y que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esa Declaración y contra toda provocación a tal discriminación, y en que también se consagran los principios fundamentales de igualdad ante la ley y la presunción de inocencia, así como el derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, junto con todas las garantías necesarias para la defensa de toda persona acusada de un delito, otras garantías mínimas y el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas,

*Recordando también* la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>2</sup>, aprobada en el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021, en que los Estados Miembros se comprometieron a contribuir a la consecución de la Agenda 2030 a través de sus esfuerzos en materia de prevención del delito y justicia penal, reconociendo expresamente que el desarrollo sostenible y el estado de derecho están interrelacionados y se refuerzan entre sí, que la delincuencia es un impedimento para el desarrollo sostenible y que el logro del desarrollo sostenible es un factor que permite a los Estados prevenir y combatir eficazmente la delincuencia,

*Recordando además* el párrafo 48 de la Declaración de Kioto, en que los Estados Miembros se comprometieron a garantizar la igualdad de acceso a la justicia y de aplicación de la ley para todas las personas, incluidos los miembros vulnerables de la sociedad, independientemente de su condición, entre otras cosas adoptando medidas adecuadas para asegurar un trato respetuoso y sin discriminación ni prejuicios de ningún tipo por parte de las instituciones de justicia penal,

*Tomando nota* de todas las reglas y normas de las Naciones Unidas pertinentes en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley<sup>3</sup>, los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura<sup>4</sup>, los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial<sup>5</sup>, la Declaración de Estambul sobre la Transparencia en los Procesos Judiciales y las medidas para la aplicación efectiva de la Declaración de Estambul<sup>6</sup>, las Directrices sobre la Función de los Fiscales<sup>7</sup>, los Principios Básicos sobre la Función de los

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Resolución 76/181, anexo.

<sup>3</sup> Resolución 34/169, anexo.

<sup>4</sup> Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.86.IV.1), cap. I, secc. D.2, anexo.

<sup>5</sup> E/CN.4/2003/65, anexo; véase también la resolución 2006/23 del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>6</sup> A/73/831-E/2019/56, anexos I y II.

<sup>7</sup> Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.91.IV.2), cap. I, secc. C.26, anexo.

Abogados<sup>8</sup>, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder<sup>9</sup>, los Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restitutiva en Materia Penal<sup>10</sup>, los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal<sup>11</sup>, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)<sup>12</sup>, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok)<sup>13</sup>, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)<sup>14</sup> y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)<sup>15</sup>,

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>16</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>17</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>18</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>19</sup>, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>20</sup> y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>21</sup>,

*Recalcando* el papel de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y la justicia penal, y recalando también el papel y la responsabilidad primordiales de los Estados Miembros en la definición de sus políticas para mejorar el funcionamiento de sus sistemas de justicia penal a fin de garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos,

*Recordando* la resolución 2019/22 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 2019, en la que los Estados Miembros, entre otras cosas, reconocieron que determinados miembros de la sociedad, como los niños, las víctimas de violencia y las personas con necesidades especiales, deben recibir protección adicional y son más vulnerables cuando entran en contacto con el sistema de justicia penal,

*Poniendo de relieve* la importancia de respetar la diversidad cultural a la hora de formular y aplicar políticas y programas relativos al acceso a la justicia, de conformidad con la legislación nacional,

*Reconociendo* que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha afectado gravemente al funcionamiento de los sistemas de justicia penal y al acceso a la justicia, especialmente para los pobres y las personas en situación de vulnerabilidad,

<sup>8</sup> *Ibid.*, cap. I, secc. B.3, anexo.

<sup>9</sup> Resolución 40/34, anexo.

<sup>10</sup> Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>11</sup> Resolución 67/187, anexo.

<sup>12</sup> Resolución 45/110, anexo.

<sup>13</sup> Resolución 65/229, anexo.

<sup>14</sup> Resolución 40/33, anexo.

<sup>15</sup> Resolución 70/175, anexo.

<sup>16</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>17</sup> *Ibid.*

<sup>18</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>19</sup> *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

<sup>20</sup> *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

<sup>21</sup> *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

*Afirmando* la necesidad de erradicar la violencia, la discriminación y la intolerancia contra las personas en situación de vulnerabilidad, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales,

*Reconociendo* que la responsabilidad primordial en materia de prevención del delito y justicia penal, incluida la integración de la perspectiva de género, recae en los Estados Miembros,

*Reconociendo también* los diferentes retos a los que se enfrentan las personas que viven en zonas rurales y aisladas para acceder a la justicia y la necesidad de adoptar políticas y programas que respondan a dichos retos,

*Recordando* el mandato del Mecanismo Internacional de Expertos Independientes para Promover la Justicia y la Igualdad Raciales en el Mantenimiento del Orden, lo que incluye coordinar su labor y reforzar su colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y formular recomendaciones sobre las medidas concretas necesarias para garantizar el acceso a la justicia de personas africanas y afrodescendientes en casos de uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos cometidas por el personal encargado de hacer cumplir la ley,

*Reconociendo* que el acceso a la asistencia jurídica es un elemento esencial de sistemas de justicia penal justos, humanos y eficientes basados en el estado de derecho y que es el fundamento para el disfrute de otros derechos, en particular el derecho a un juicio justo, como condición previa para el ejercicio de esos derechos, así como una salvaguardia importante que asegura la equidad y la confianza pública en el proceso de justicia penal y puede contribuir a la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales,

*Reconociendo también* la importancia de la formación de los profesionales de la justicia penal, como policías, abogados y jueces, para que desempeñen sus responsabilidades de forma no discriminatoria,

*Recordando* la resolución 27/6 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 18 de mayo de 2018, titulada “Justicia restaurativa”,

*Subrayando* la importancia de una cooperación internacional eficaz, aplicada de manera técnica e imparcial y en la mayor medida posible, en consonancia con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional y la legislación nacional, y subrayando también a este respecto la importancia de reforzar la cooperación en materia de aplicación de la ley y el intercambio de información, así como de facilitar los procedimientos relacionados con la cooperación internacional, incluidas, entre otras cosas, las solicitudes de asistencia judicial recíproca y la extradición, según proceda y en consonancia con el derecho interno y las obligaciones internacionales aplicables, para contribuir al acceso a la justicia,

*Tomando nota* del informe del Secretario General titulado “Nuestra Agenda Común”<sup>22</sup>,

1. *Observa con preocupación* que los problemas de acceso a la justicia en los sistemas de justicia penal socavan el estado de derecho, la consecución de sociedades seguras y el derecho a la igualdad de tratamiento ante la ley;
2. *Pone de relieve* el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos, incluidas las personas en situación de vulnerabilidad, y la importancia de

<sup>22</sup> A/75/982.

la concienciación sobre los derechos, y, a este respecto, se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promuevan el acceso a la justicia para todos, entre ellos la asistencia jurídica;

3. *Toma nota* del debate temático sobre la mejora del funcionamiento del sistema de justicia penal para garantizar el acceso a la justicia y crear una sociedad segura celebrado durante el 32º período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, que brindó la ocasión para que los Estados Miembros, diversas organizaciones internacionales y la sociedad civil intercambiaran puntos de vista en la materia;

4. *Recuerda* su decisión de celebrar un debate de alto nivel sobre el tema “Igualdad de acceso a la justicia para todos: promoción de reformas para lograr sociedades justas e inclusivas” e invita a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que estudie los resultados de ese debate;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su legislación interna y en la medida de sus posibilidades, garanticen la igualdad de acceso a la justicia y la aplicación de la ley para todas las personas, entre otras cosas adoptando medidas eficaces que se basen en datos pertinentes, como los relativos a la edad y el género;

6. *Alienta también* a los Estados Miembros a que recopilen y usen datos cuantitativos y cualitativos, desglosados por factores pertinentes, a fin de garantizar que las políticas y los programas en el ámbito de la justicia penal se basen en la totalidad de las pruebas y los datos disponibles y pertinentes;

7. *Alienta además* a los Estados Miembros a que estudien asociaciones, estrategias y enfoques intersectoriales, multidisciplinares, multipartitos, holísticos e integrados a nivel nacional cuando desarrollen medidas para reducir las desigualdades en el sistema de justicia penal y a que promuevan la igualdad de acceso a la justicia y la igualdad de trato ante la ley para todos, entre otras cosas mediante programas de justicia restaurativa;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a promover el uso de tecnologías que fomenten un acceso inclusivo y equitativo a la justicia, entre otras cosas afrontando los retos que el uso de dichas tecnologías puede plantear a las personas en situación de vulnerabilidad;

9. *Alienta también* a los Estados Miembros a que, según proceda, empleen diferentes modelos de asistencia letrada y examinen formas eficaces de proporcionar acceso a la asistencia letrada para garantizar el acceso a la justicia para todos, sin discriminación de ningún tipo;

10. *Alienta además* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su derecho interno, promuevan y apliquen políticas destinadas a garantizar el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad y sin medios suficientes, mediante una asistencia letrada oportuna, eficaz, dotada de recursos suficientes y asequible y, siempre que sea posible, gratuita, promovida por el Estado con el apoyo adecuado de las instituciones académicas pertinentes;

11. *Afirma* la importancia de que determinados miembros de la sociedad, como los niños, las personas con discapacidad, las personas en situación de vulnerabilidad y las víctimas de la violencia, reciban protección adicional para acceder a los sistemas de justicia;

12. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga elaborando instrumentos técnicos y material de capacitación

basados en las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y que preste asistencia técnica y material a los Estados Miembros que la soliciten para garantizar el acceso a la justicia para todos;

13. *Acoge con beneplácito* el aumento de la cooperación y la coordinación entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otros organismos de las Naciones Unidas en el ámbito de la igualdad de acceso a la justicia;

14. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que convoque una reunión de expertos, designados por los Estados Miembros, entre los períodos de sesiones, con interpretación a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, con miras a intercambiar información sobre los retos, las lecciones aprendidas, las mejores prácticas y los factores propicios necesarios para mejorar el funcionamiento de los sistemas de justicia penal a fin de garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos;

15. *Reconoce* el papel fundamental de una cooperación internacional efectiva para prevenir y combatir la delincuencia y, con este fin, subraya la importancia de tratar y afrontar los retos y obstáculos internacionales, en particular las medidas, que socavan dicha cooperación y que no son compatibles con la Carta de las Naciones Unidas y las obligaciones derivadas del derecho internacional y de responder eficazmente a ellos, y, a este respecto, insta a los Estados, en consonancia con sus obligaciones internacionales, a que se abstengan de aplicar dichas medidas;

16. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 34º período de sesiones sobre la reunión de expertos y la aplicación de la presente resolución;

17. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios con los fines descritos en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

*43ª sesión plenaria  
25 de julio de 2023*